

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00545-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DIANA DUFFAY VASQUEZ BETANCOURT** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SALUD - ADRES, HAGGEN AUDIT S.A.S, INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S, GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S, GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S** y como llamadas en garantía la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DIANA DUFFAY VÁSQUEZ BETANCOURT
Apoderado Demandante:	DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ
Apoderado ADRES:	ANDRES CARRILLO TRUJILLO
Apoderada GIC:	LILIANA YASMIN RODRÍGUEZ BUSTOS
Apoderado MUNDIAL DE SEGUROS:	DANIELA BEJARANO ARROYO
Apoderado LIBERTY SEGUROS S.A:	GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN
Apoderado ZURICH SEGUROS S.A:	CRISTHIAN ANDREY SIERRA CARPETA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a ANDRES CARRILLO como apoderado de la ADRES

CONCILIACIÓN: En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora manifiesta que han llegado a un acuerdo conciliatorio con las aseguradoras MUNDIAL DE SEGUROS, LIBERTY SEGUROS S.A y ZURICH SEGUROS S.A, en virtud de la póliza adquirida, la cual garantizaba el contrato 080 suscrito con la ADRES, acuerdo que consistente en que cada una de las aseguradoras responde en un porcentaje de acuerdo a su Coaseguro por la suma de \$7'000.000 (siete millones de pesos), suma que se concilia con la finalidad de terminar el proceso en contra de todas las partes y todas las pretensiones incodas en la demanda. El monto de \$7'000.000 (siete millones de pesos) será asumido por las aseguradoras así:

- ✓ MUNDIAL DE SEGUROS 50%
- ✓ ZURICH SEGUROS S.A 40%
- ✓ LIBERTY SEGUROS S.A 10%

Para el pago de dichos montos, la accionante, señora DIANA DUFFAY VÁSQUEZ BETANCOURT procederá con el diligenciamiento de los formatos SARLAF (persona natural) y que posteriormente se le harán llegar a las aseguradoras con la copia de la cédula de la accionante (ampliada al 150%) y la certificación de la cuenta bancaria y para el caso de LIBERTY SEGUROS S.A, un certificado de inscripción de cuenta. Para tal fin, el término de cumplimiento del acuerdo se fijó para los 15 días hábiles posteriores al envío de la documentación descrita.

En uso de la palabra la apoderada de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS quien se encuentra facultada para conciliar, manifiesta estar de acuerdo con la fórmula de acuerdo conciliatorio presentada por la apoderada de la parte accionante.

En uso de la palabra la apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A quien se encuentra facultada para conciliar, manifiesta estar de acuerdo con la fórmula de acuerdo conciliatorio presentada por la apoderada de la parte accionante.

En uso de la palabra el apoderado de ZURICH SEGUROS S.A quien se encuentra facultado para conciliar, manifiesta estar de acuerdo con la fórmula de acuerdo conciliatorio presentada por la apoderada de la parte accionante.

Es de aclarar, que las anteriores condiciones, hacen parte integral del acuerdo conciliatorio verificado entre las partes.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles que le podrían asistir a la demandante, el Juzgado imparte su aprobación, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el Artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

En firme la presente providencia, por secretaría archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/908e85a3-43e8-4ef9-bb0e-4387221173fc?vcpubtoken=cc86ff5b-6800-4392-a65c-f233354cf81d>

SAD

Duración Audiencia: 00:19:47

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9912fa4cbdcbb1bb1606062ba9b516e387568436ce806a32cb447da31d611967**

Documento generado en 20/02/2023 06:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>